



Resolución Jefatural

N° 086 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 SET. 2016

VISTO, el Informe N° 1139-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5244-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 377-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MARG;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de agosto de 2011, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 y el señor MANUEL ANTONIO DELGADO MONCADA, en adelante el Proyectista, suscribieron el Contrato N° 71-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 0111-2011-ED UE108, para la contratación de la consultoría de obra, "Elaboración del expediente técnico para la Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 80092 Carlos Wiese – Chao – Viru – La Libertad", en adelante el Servicio, por el monto de S/ 598 257,00 (Quinientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Siete con 00/100 Soles), y un plazo de prestación del servicio de ciento cinco (105) días calendario;

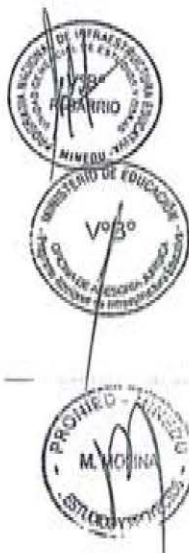
Que, mediante Carta N° 0128-2011/MADM/CONSULTOR, recibida por la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, en adelante la OINFE, el 07 de setiembre de 2011, el Proyectista, presentó el Informe Inicial del Servicio;

Que, a través del Oficio N° 6122-2011-ME-VMGI-OINFE, recibido por el Proyectista el 10 de noviembre de 2011, la OINFE, en virtud del Informe N° 533-2011-ME/VMGI-OINFE-UGEO-UPLAN-EP-PROYECTOS-GYBR del Área de Estudios y Proyectos, y en mérito a la subsanación de las observaciones, otorgó la Conformidad al Informe Inicial del Servicio;

Que, con Carta N° 136-2011/MADM/CONSULTOR, recibida por la OINFE el 30 de noviembre de 2011, el Proyectista, presentó los Estudios Básicos y el Anteproyecto Arquitectónico del Servicio;

Que, mediante Oficio N° 3257-2012/ME-VMGI-OINFE, recibido por el Proyectista el 03 de mayo de 2012, la OINFE, en virtud del Informe N° 418-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-PROY-GYBR del Área de Estudios y Proyectos, y de acuerdo con el levantamiento a las observaciones efectuadas, otorgó la Conformidad a los Estudios Básicos y al Anteproyecto Arquitectónico del Servicio;

Que, a través del Documento S/N del 28 de mayo de 2012, la OINFE, en mérito a las conformidades otorgadas al Informe Inicial, los Estudios Básicos y Anteproyecto Arquitectónico, emitió la Conformidad al Primer Producto (Primera Armada) del Servicio, para el correspondiente pago;



Que, con Carta N° 067-2012/MADM/CONSULTOR, recibida por la OINFE el 17 de octubre de 2012, el Proyectista resolvió el Contrato N° 71-2011-ME/SG-OGA-UA-APS para la prestación del Servicio, por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo segunda del referido contrato y en los artículos 167°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Carta Notarial N° 1748-2012-MINEDU/SG-OGA, recibida por el Proyectista el 20 de octubre de 2012, el Ministerio de Educación, a través de su Oficina General de Administración, resolvió parcialmente el Contrato N° 71-2011-ME/SG-OGA-UA-APS para la prestación del Servicio, debido a la máxima penalidad alcanzada por el Proyectista, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Documento S/N, de fecha 03 de diciembre de 2012, el Proyectista solicitó al Ministerio de Educación inicio de proceso arbitral debido a la controversia surgida entre las partes por la resolución del contrato y las penalidades aplicadas al Proyectista por parte de la Entidad;

Que, con Oficio N° 4200-2015-MINEDU-PP, recibido por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, el 22 de mayo de 2015, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación remitió el Laudo Arbitral de Derecho emitido por el Tribunal Arbitral, por el cual, dentro de otros artículos resolutivos, se resolvió lo siguiente:

SEXTO.- DECLARESE FUNDADO el Sexto Punto Controvertido derivado de la primera pretensión principal de la demanda arbitral interpuesta por Manuel Antonio Delgado Moncada; en consecuencia, se DECLARA la VALIDEZ y EFICACIA de la resolución del Contrato de Consultoría N° 071-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, efectuada por el Consultor Manuel Antonio Delgado Moncada por causas imputables a la Entidad Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108, mediante Carta Notarial N° 067-2012/MADM/CONSULTOR de fecha 17 de octubre de 2012; en consecuencia se DECLARA la INEFICACIA de la resolución parcial del Contrato efectuada por el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 mediante Carta Notarial N° 1748-2012-MINEDU/SG-OGA de fecha 18 de octubre del 2012, notificada al Consultor con fecha 20 de octubre de 2012.

DÉCIMO PRIMERO.- DECLARESE FUNDADO EN PARTE el Décimo Primer Punto Controvertido derivado de la segunda pretensión principal de la demanda arbitral interpuesta por Manuel Antonio Delgado Moncada; en consecuencia, se DECLARA que el Consultor Manuel Antonio Delgado Moncada NO incurrió en máximo de penalidad, por lo que no procede la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Sin embargo, sí procede la aplicación de una penalidad para el Consultor por el monto de S/ 59 255,93 (Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 93/100 Soles) por las consideraciones expuestas por este Tribunal en el presente laudo arbitral.

DÉCIMO SEGUNDO.- DECLARESE FUNDADO EN PARTE el Décimo Segundo Punto Controvertido derivado de la tercera pretensión principal de la demanda arbitral interpuesta por Manuel Antonio Delgado Moncada; en consecuencia, se ORDENA que el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 devuelva a favor del Contratista Manuel Antonio Delgado Moncada la suma de S/ 60 395,47 (Sesenta Mil Trescientos Noventa y Cinco con 47/100 Soles), indebidamente retenida al Consultor, según el siguiente detalle:

- S/ 569,77 (Quinientos Sesenta y Nueve con 77/100 Soles) por concepto de devolución de indebida aplicación de penalidad.
- S/ 59 825,70 (Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Veinticinco con 70/100 Soles) por concepto de devolución de indebida retención y ejecución de garantía de fiel cumplimiento;



Resolución Jefatural

N° 086 - 2016-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 SET. 2016

Que, mediante Oficio N° 7570-2015-MINEDU-PP, recibido por la Entidad el 17 de agosto de 2015, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación adjuntó la Resolución N° 27 del Tribunal Arbitral, de fecha 17 de julio de 2015, por la cual se resolvió la solicitud de Interpretación de Laudo interpuesta por el Ministerio de Educación, indicando que no existe causal válida para interponer demanda de anulación de laudo arbitral en vía judicial, con lo cual el Laudo Arbitral se consintió el 18 de agosto de 2015;

Que, a través del Informe N° 170-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF del 15 de marzo de 2016, la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración, elaboró el Record de Pagos del Contrato N° 71-2011-ME/SG-OGA-UA-APS para la prestación del Servicio;

Que, con Informe N° 377-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MARG, de fecha 01 de setiembre de 2016, el Equipo de Estudios y Proyectos elaboró la Liquidación del Contrato 71-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, de conformidad con los montos determinados en el Laudo Arbitral de Derecho, señalando un monto total de la inversión ascendente a S/ 149 564,25 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 25/100 Soles), en consideración que el contrato se resolvió con la conformidad de la primera armada; y determinó un saldo total a favor del Proyectista por la suma de S/ 59 595,47 (Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Cinco con 47/100 Soles), correspondiente a la sumatoria de los siguientes montos: i) S/ 599,77 (Quinientos Noventa y Nueve con 77/100 Soles) por concepto de devolución de indebida aplicación de penalidad y ii) S/ 59 825,70 (Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Veinticinco con 70/100 Soles) por el concepto de devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y a la deducción por el monto de S/ 800,00 (Ochocientos con 00/100 Soles) por concepto de elaboración de la liquidación del contrato por parte de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 4125-2013-ED;

Que, mediante Memorándum N° 5244-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de setiembre de 2016, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó el trámite correspondiente a la aprobación de la Liquidación del Servicio;

Que, a través del Informe N° 1139-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 08 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y de conformidad con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, señaló que, desde el punto de vista legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde emitir la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la Liquidación del Contrato 71-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, para la prestación del Servicio, elaborada por la Entidad, y con las consideraciones y cálculos

practicados por el Equipo de Estudios y Proyectos, debido a que el Proyectista no presentó la liquidación del contrato, en el plazo legal de quince (15) días calendario a partir del consentimiento del Laudo Arbitral de Derecho expedido por el Tribunal Arbitral, a saber: 18 de agosto de 2015, al cumplirse los veinte (20) días hábiles a partir de comunicada la Resolución N° 27, de fecha 17 de julio de 2015, que resolvió la solicitud de Interpretación de Laudo interpuesta por el Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley de Arbitraje, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1071, por lo que, el plazo del Proyectista para presentar su liquidación del contrato venció el 02 de setiembre de 2015;

Que, el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece respecto de la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra: "1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. (...) 2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista (...)";

Que, en el presente caso se han cumplido los requisitos de procedimiento previstos en el citado Reglamento; por lo que, corresponde proceder con la aprobación de la Liquidación del Contrato 71-2011-ME/SG-OGA-UA-APS;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 26 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo resolvió modificar las facultades delegadas al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, ampliándolas entre otras, a la aprobación de liquidaciones de los contratos de consultorías de obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1139-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5244-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 377-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MARG;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación del Contrato N° 71-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 0111-2011-ED UE108, a cargo del señor MANUEL ANTONIO DELGADO MONCADA para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Elaboración del expediente técnico para la Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 80092 Carlos Wiese - Chao - Viru - La Libertad", de conformidad con los cálculos desarrollados en el Informe del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, como a continuación se detalla:





Resolución Jefatural

Nº 086 - 2016 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 SET. 2016

Monto de Inversión total	S/ 149 564,25 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 25/100 Soles)
	S/ 59 595,47 (Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Cinco con 47/100 Soles), correspondiente a los siguientes montos:
Saldo a favor del Proyectista	(+) S/ 59 825,70 (Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Veinticinco con 70/100 Soles) por el concepto de devolución de la garantía de fiel cumplimiento. (+) S/ 599,77 (Quinientos Noventa y Nueve con 77/100 Soles) por concepto de devolución de indebida aplicación de penalidad. (-) S/ 800,00 (Ochocientos con 00/100 Soles) por concepto de elaboración de la liquidación del contrato por parte de la Entidad



ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración de la Entidad, queda encargada de pagar, a solicitud del señor MANUEL ANTONIO DELGADO MONCADA, el saldo a su favor señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al señor MANUEL ANTONIO DELGADO MONCADA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ing. Ronal Berrio de Mendoza Vilchez
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED